

RAD. 2023-00260-00.

GARANTIA MOBILIARIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la Apoderada Judicial de la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar el defecto que adolece en auto adiado ocho (8) de junio de 2023.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 11 de Julio del 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Julio (11) de dos mil veintitrés (2023).

En atención de la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la mandataria judicial de la parte demandante **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con NIT. 900.977. 629-1, Representada Legalmente OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, no aportó en el término indicado para ello en el Auto antecedente, el anexo consistente en el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sincelejo, en donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria recaída sobre el vehículo singularizado con matrícula **JJS-467**; razón por la que se dispondrá el rechazo del libelo de conformidad a lo preceptuado por el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazase de plano el presente proceso de Garantía Mobiliaria incoado por el **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con NIT. 900.977. 629-1, Representada Legalmente OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, por intermedio de Apoderada Especial, contra **JENISSA ANDREA FIGUEROA BORJA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.394.456, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose al actor.

TERCERO: Desanotese de los libros Índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA".



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b29ea7b48c1c18295f3463282911509ee4e3beb7e9ff7e96b8d7f49427c5a4**

Documento generado en 11/07/2023 04:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>